



**PROCESO EJECUTIVO – INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDAS
RADICADO: 2021-00698-00**

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud presentada por el Dr. FREDY ALONSO VILLAMIZAR en calidad de apoderado del demandado LUIS ALFONSO VILLAMIZAR LAGUADO en la cual pretende el levantamiento de las medidas cautelares del vehículo de placas **TEO-398** Clase: TRACTOCAMIÓN y del vehículo de placas **SXS294**, se despacha desfavorable teniendo en cuenta que, revisado el cuaderno de medidas cautelares se observa que esta agencia judicial no ha decretado medida cautelar alguna que tenga que ver con los referidos automotores, que hayan sido reportados como de propiedad del demandado LUIS ALFONSO VILLAMIZAR LAGUADO.

Se precisa que por auto del 22 de noviembre de 2021 este Juzgado decretó: **i)** el embargo y secuestro del remanente, dineros, bienes embargados o aquellos que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado LUIS ALFONSO VILLAMIZAR LAGUADO identificado con C.C. 88.166.250, dentro del siguiente proceso: JUZGADO: DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA DEMANDADO: LUIS ALFONSO VILLAMIZAR LAGUADO RADICADO: 2021-00540-00; y a su vez, decretó **ii)** el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada LUIS ALFONSO VILLAMIZAR LAGUADO identificado con C.C. 88.166.250, en las siguientes entidades: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, COOMULDESA, BANCO BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, FINANCIERA COMULTRASAN, y BANCO FINANDINA.

Posteriormente por auto del 05 de julio de 2022 se dispuso el decreto del embargo del remanente y/o los bienes que se llegaren a desembargar y quedaren a favor de LUIS ALFONSO VILLAMIZAR LAGUADO identificado con C.C. 88.166.250, dentro del proceso adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA, bajo el rad. 68001400301720210054001.

Así las cosas, las providencias citadas son las únicas obrantes en el proceso que dan cuenta del decreto de medidas cautelares; por tanto, carece de soporte jurídico la petición realizada por el extremo pasivo, al solicitar pronunciamiento del Juzgado frente a un levantamiento de medidas que claramente es improcedente.



Es del caso mencionar que, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA mediante correo electrónico del 22 de marzo de 2022 comunicó OFICIO No 494 del 17 de marzo de 2022 informando que sí era dable tomar nota del embargo del remanente solicitado respecto del proceso ejecutivo con radicado 680014003017-2021-00540-00 DEMANDANTE(S): SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860034594-1 DEMANDADO(S): LUIS ALFONSO VILLAMIZAR LAGUADO CC No. 88.166.250; sin embargo, ello no quiere que decir que, pueda esta agencia judicial intervenir en el interior del trámite de dicho proceso, como lo pretende el peticionario, al requerir oficiar al referido Juzgado para que levante las medidas cautelares, es más, se desconoce si quiera que cautelas han sido decretadas y menos si alguna tiene que ver con los vehículos reportados por el apoderado del demandado LUIS ALFONSO VILLAMIZAR LAGUADO.

A la fecha actual, a favor del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso de la referencia, no se ha dejado a disposición medida algún resultado del remanente decretado; siendo incierto si quedará o no alguna medida a disposición.

En este sentido, se dispone NEGAR la petición encaminada al levantamiento de medidas cautelares por lo anotado ut supra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°**141** del 17 de octubre de 2023.

/NS